



## INFORME FINAL DE LA DENUNCIA No. D-0722-021

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA – SAN BENITO ABAD -  
SUCRE**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.  
ENERO DE 2023**



Contralor Departamental De Sucre: GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS.

Subcontralor: JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA.

Jefe de Control Fiscal y Auditoria: ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN.

Auditor Comisionado: LEIDA QUINTERO LEGARDA.

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>PAGINA</b>
<b>1. CARTA REMISORIO.....</b>	<b>4</b>
<b>2. HECHOS RELEVANTES.....</b>	<b>6</b>
<b>3. CARTA DE CONCLUSIONES.....</b>	<b>7</b>
<b>4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....</b>	<b>8</b>
<b>5. MATRIZ DE ESTRUCTURACION DE OBSERVACIONES.....</b>	<b>12</b>

Sincelejo, enero 04 de 2023

Señor:  
JOAQUIN CARRIAZO BALDOVINO  
San Benito Abad - Sucre

Asunto: Informe Preliminar de la denuncia D-0722 - 021

Cordial Saludo:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la denuncia No. D-0722 - 021, **interpuesta por usted**, en el cual hace una serie de solicitud a este ente de control y dada la competencia como órgano de control fiscalizador de los recursos públicos, da trámite a la investigación fiscal de los recursos de gratuidad, en los términos del inciso 5 de la petición, parte integral de la denuncia instaurada por usted; en el cual solicita se realice visita técnica para que se constate el detrimento, ocasionado en un contrato que se realizó relleno con material no idóneo, en el cual se depositó material de sitio, residuos sólidos de diferentes denominaciones aumentando el riesgo de contaminación al suelo y producir los lixiviados, muy a pesar de haber realizado un afirmado en el lugar, en razón que cerca se encuentran cuerpos de aguas subterráneas.

Igualmente solicita que este ente de control solicite los siguientes documentos necesarios para la revisión de la denuncia:

- Estudios previos, contratos, CDP, RP, acta de inicio, actas parcial, acta finales, acta de liquidación, órdenes de pago, de la vigencia 2020, 2021, 2022, pólizas de garantía, póliza de manejo de anticipo y cumplimiento de cada uno de los contratos.
- Informe contable y financiero: extractos bancarios, libros auxiliares de bancos, conciliaciones de las vigencias 2020, 2021, 2022, presupuestos, ejecución presupuestales, estados financieros, pagos de impuestos acorde a los lineamientos de la DIAN, Gobernación y Municipio, información financiera y presupuestal de la vigencia 2020, 2021 y 2022.

Igualmente, solicita visita a las instalaciones del plantel para que se constate los hechos denunciados, y los detrimentos ocasionados a los recursos públicos.

Es responsabilidad de la administración de la entidad territorial el contenido de la información suministrada a la CGDS. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

## RELACIÓN DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente denuncia no se establecieron observaciones.

Atentamente,



**JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA**  
Subcontralor General del Departamento de Sucre

Elaboro Leida Q:

## 2. HECHOS RELEVANTES

### 2.1. Descripción de la denuncia

La presente denuncia es instaurada por el señor JOAQUIN CARRIAZO BALDOVINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.857.197, expedida en el municipio de San Benito Abad.

La denuncia recibida por este ente de control indica un presunto detrimento, ocasionado en un contrato que se realizó relleno con material no idóneo, en el cual se depositó material de sitio, residuos sólidos de diferentes denominaciones aumentando el riesgo de contaminación al suelo y producir los lixiviados, muy a pesar de haber realizado un afirmado en el lugar, en razón que cerca se encuentran cuerpos de aguas subterráneas.

Para ello el denunciante solicita: que este ente de control solicite los siguientes documentos:

- Estudios previos, contratos, CDP, RP, acta de inicio, actas parcial, acta finales, acta de liquidación, órdenes de pago, de la vigencia 2020, 2021, 2022, pólizas de garantía, póliza de manejo de anticipo y cumplimiento de cada uno de los contratos.
- Informe contable y financiero: extractos bancarios, libros auxiliares de bancos, conciliaciones de las vigencias 2020, 2021, 2022, presupuestos, ejecución presupuestales, estados financieros, pagos de impuestos acorde a los lineamientos de la DIAN, Gobernación y Municipio, información financiera y presupuestal de la vigencia 2020, 2021 y 2022.
- Y realice visita a las instalaciones del plantel para que se constate los hechos denunciados, y los detrimentos ocasionados a los recursos públicos.

Todo lo anterior por motivo que la institución educativa MARIA INMACULADA, no dio respuesta a un derecho e petición instaurado por el señor JOAQUIN CARRIAZO BALDOVINO, según fecha de recibo el día 10 de mayo de 2022, según documento anexo a la denuncia.

### 2.2. Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia

El proceso auditor implementado para resolver la denuncia en la Institución Educativa María Inmaculada, básicamente se mide en la verificación efectuada por el funcionario de la CGDS asignado, respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable a la contratación que adelantan las entidades territoriales. Para la evaluación de la presente denuncia se tuvo en cuenta los procedimientos legales en materia de contratación pública, presupuestales, financieras y contables en el territorio colombiano.

La bondad fundamental que brinda este proceso, es coadyuvar a la administración de la entidad, en la debida aplicación de la normatividad que regula la materia de acuerdo los procedimientos presupuestales, contractuales, administrativos y financieros de la entidad, siendo lo más imperante el uso eficiente de los recursos por parte del ente territorial.

Dentro de las limitaciones afrontadas para resolver la denuncia está las limitaciones de tiempo, que por motivo de carencia de recurso humano, la funcionaria asignada, tiene otras funciones propias de su cargo, por lo tanto, se llevará a cabo dentro del límite de tiempo establecido en la resolución No. 367 de julio 29 de 2015.

### **Pruebas aportadas**

Documentales: Para la presente denuncia el denunciante no aportó prueba alguna, por motivo que esta se debe, como se manifestó anteriormente a la no respuesta de un derecho de petición instaurada por él, en el mes mayo de 2022. Derecho de petición que si fue anexado a la denuncia.

### **3. CARTA DE CONCLUSIONES**

#### ➤ Alcance

El auditor procede a hacer la verificación de lo expuesto por el denunciante, haciendo la respectiva solicitud de la información, realizada a través de oficio de fecha 19 de octubre de 2022.

A continuación, se relaciona la información solicitada:

- Expediente Contractual No. 004 De 2021
- Relación de contratos suscritos en la vigencia 2020, 2021 ya 30 de septiembre de 2022, debidamente certificado.
- Expedientes contractuales de las vigencias 2020, 2021 ya 30 de septiembre de 2022, con todos sus documentos soportes (Estudios Previos, Contratos,

- CDP, RP, acta de inicio, actas parciales si aplica, acta final, órdenes de pago, póliza de garantía e informe de supervisión, pago de seguridad social.
- Informe contable y financieros: extractos bancarios, libros auxiliares de bancos, conciliaciones, presupuestos aprobados de gastos e ingresos, modificaciones al presupuesto, ejecución presupuestal, PEI e informe de gestión aprobado por el consejo directivo, a través de acta, libros de apropiación presupuestal, balance general y estado de resultado, pagos de impuestos de Ley transferidos a la DIAN, GOBERNACIÓN Y MUNICIPIO, de las vigencias 2020, 2021 y 30 septiembre 2022

Así mismos, en dicha solicitud, se manifestó que, en caso de no tener alguna información requerida, se deberá certificar el estado de ello.

Es importante precisar que este ente de control como ente de control fiscalizador, la investigación de la presente denuncia, se hará en los términos que la Ley y nuestra misión nos permite, como es la de vigilar los recursos públicos y el buen uso de los mismos.

Se realizó una visita a las instalaciones del plantel el día 19 de octubre en cumplimiento de la solicitud realizada por el denunciante.

Es de manifestar que la información solicitada a la entidad denunciada, fue recibida de manera conforme la correspondiente a la vigencia 2020 y la relación y contratos de la vigencia 2021 – 2022, al igual que la información financiera y contable correspondiente a la vigencia 2020.

#### 4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA

La constitución política de Colombia y el concepto integral del Estado Social de Derecho, los elementos orientadores de la Gestión Pública, están básicamente dirigidos a la consecución de los fines esenciales del Estado, enmarcado en una gestión Integral con la participación de la ciudadanía y la capacidad institucional de los entes gubernamentales.

Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública de control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficiencia económica, equidad y valoración de los costos ambientales. (Corte Constitucional, sentencia C – 167 de abril 20 de 1995, Magistrado Ponente, Fabio Morón Díaz).

También la Constitución Política en el artículo 267 estableció los contenidos básicos del control fiscal calificándolo como una Función Pública encomendada a la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, en aras de vigilar la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado.

Así las cosas, el ejercicio de la función pública del control fiscal a la luz del ordenamiento constitucional, le ha sido asignado a la Contraloría General de la República y, en los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías territoriales, les corresponde a estas, el ejercicio de la función fiscalizadora en forma posterior y selectiva. (Artículos 119, 267 y 272 respectivamente).

Para dar cumplimiento a la resolución No. 367 de julio 29 de 2015 y al memorando de asignación de fecha 11 de octubre de 2022, se me fue comisionada la denuncia referenciada con el No. D-0722-021, lo cual se le dio trámite de acuerdo a lo consignado en dicho memorando y a la denuncia instaurada por el señor denunciante.

El asunto requerido en esta denuncia es investigar si, existe detrimento, ocasionado en un contrato que se realizó cuyo objeto es relleno con material no idóneo, en el cual se depositó material de sitio, residuos sólidos de diferentes denominaciones aumentando el riesgo de contaminación al suelo y producir los lixiviados, muy a pesar de haber realizado un afirmado en el lugar, en razón que cerca se encuentran cuerpos de aguas subterráneas.

Revisado la relación de contratos suscritos en la vigencia 2021, fecha en el que se celebró el contrato denunciado, se pudo establecer que el número del contrato a que hace referencia la denuncia es el contrato de prestación de servicios No. 006 de 2021, cuyo objeto es “ La realización de relleno con material de sitio, balastro, de un pozo interno de la institución con especificaciones de 50 X 50 de largo y 180 Mts de profundidad”, por valor de \$ 13.500.000

### **Revisado el contrato No. 006 de 2021, se encontró:**

El expediente contiene la etapa de planeación debidamente ejecutada, Estudios de necesidad, Solicitud de CDP, CDP, RP, Garantía, Acta de Inicio; faltando la aprobación de la garantía. Así mismo se evidenció informe de supervisión, pagos con sus soportes de recibo a satisfacción y acta de liquidación.

***Revisada la ejecución del Contrato, se pudo evidenciar, lo siguiente:***

Dentro del expediente contractual se encontró un informe, que relaciona todas las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto contractual, las recomendaciones a seguir después de ejecutado el contrato o proyecto, y las evidencias fotográficas del proceso de relleno.

**Visita de Verificación:**

Realizada la visita al plantel educativo para hacer la inspección ocular de la ejecución del contrato de la denuncia, se pudo constatar que la administración ejecutó de manera conforme el contrato denunciado en virtud de la necesidad establecida en los estudios de necesidad, tal como se puede evidenciar en las siguientes evidencias fotográficas:





**Se puede observar:**

- La existencia de ecosistemas, por el agua que aún existe y el paisaje verde que se puede apreciar.
- La profundidad es mucho menos respecto a la de antes de realizar el respectivo relleno, por lo que es necesario tener en cuenta las recomendaciones dejadas en el informe final del contratista, dada que es una zona de vegetación agresiva y la ubicación del municipio cuando vienen las épocas de invierno, esto con el fin de subsanar la problemática expresada en el estudio de necesidad y conveniencia.

## MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente denuncia y una vez revisada la documentación solicitada por el auditor para el desarrollo de la denuncia No. D-0722-021, la CGDS considera no dejar observaciones.



LEIDA LUZ QUINTERO LEGARDA  
**Auditora CGDS**